



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1506-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las once y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-23-14**, derivado de la revisión a los gastos efectuados por la **Administración Portuaria de Bluff/Bluefields (APBB)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Comprobar si la Administración Portuaria Bluff/Bluefields ha cumplido con las leyes, contratos, reglamentos, manuales y Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; **b)** Determinar que las transacciones significativas no relacionadas a las operaciones normales de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields no sean de naturaleza ajena a la misma; **c)** Verificar que los gastos presentados en los Estados Financieros se encuentren debidamente autorizados y soportados, que corresponden al período que se ejecutaron y a actividades propias de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. El resultado del Informe objeto de análisis señala que la auditoría se realizó sobre la sabe de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Hallazgos de control interno, que deben superarse con la implementación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como son: a) Falta de orden



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1506-15

y control en el consumo de combustible; b) Falta de control a la ejecución presupuestaria; c) Funciones incompatibles realizadas por el Jefe de Flota de la APBB; d) Falta de control del activo fijo y equipo rodante; y e) Compra de repuestos y accesorios contabilizados al gasto; y, **2)** Un hallazgo de auditoría que comprende la contratación de bienes y servicios sin cumplir con los procedimientos y requisitos hasta por la suma de Tres Millones Setecientos Diecisiete Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Córdobas con 85/100 (C\$ 3,717,868.86), como se detallan en el Anexo I del Informe que se examina, con lo cual se incumplió lo dispuesto en los artículos 11 y 27, numeral 3) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 70, 118, 134, 141, 142 y 216 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, así como lo dispuesto en los artículos 7 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104 numeral 1) de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora Superior, lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno en lo tocante a la actuación de los servidores públicos y a los documentos de respaldo de las operaciones. Tales incumplimientos según determina el Informe bajo examen, están a cargo del señor **Francisco Javier Buitrago Ramírez**, Ex Gerente Portuario, el Licenciado **Marvin José Tórrez Aragón**, Jefe Administrativo Financiero, por autorizar el pago de estas contrataciones, así como el Licenciado **Efraín Reynaldo Bonilla Sáenz**, Responsable de Control Presupuestario por avalar las órdenes de pago y el señor **David Salomón Alemán Porras**, por firmar los desembolsos efectuados en su calidad de Contador General, ya que ninguno objetó la falta de cumplimiento de los requisitos de ley en las transacciones cuestionadas. Por tales incumplimientos sobre la base de lo dispuesto en el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, la Máxima Autoridad de la Empresa Portuaria Nacional deberá declararles la responsabilidad administrativa y sanción que corresponde aplicar en estos casos, según lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la referida Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer al tenor del artículo 81 de la misma Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12 y 15), 65 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-23-2014**, derivado de la revisión a los gastos efectuados por la **Administración Portuaria de Bluff/Bluefields**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; **II)** Por lo que hace a los hallazgo de auditoría que deriva en inobservancias al ordenamiento jurídico a cargo de los auditados **Francisco Javier Buitrago Ramírez**, Ex Gerente Portuario; **Marvin José Tórrez Aragón**, Jefe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1506-15

Administrativo Financiero; **Efraín Reynaldo Bonilla Sáenz**, Responsable del Control Presupuestario y **David Salomón Alemán Porras**, Contador General, la Máxima Autoridad de la empresa auditada deberá declarar a sus cargos la responsabilidad administrativa e imponer la sanción que corresponde, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir de los recursos que tienen derecho a interponer, todo sobre la base de los artículos 73 y 77 al 81 de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar de lo actuado a esta autoridad en el plazo no mayor de treinta (30) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la empresa auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior